

2971

a Fiscalía

RR.PP - 208/29

numero del Registro de este Juzgado 43

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A

FEDERICO CORTES PEREZ DE CAJARENA DE LA SIERRA

4-2991

R.R.P.P- 248/29

Pris 43

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

494

contra

Federico Cortés Pérez

de

Camarena de la Sierra (Teruel)

Juez Instructor Provincial de

Teruel

Se inició el expediente en

12 de Septiembre de 1939.

Fallado en

do de Febrero de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

R. E. n.º 49 de 1939



AUDITORIA DE GUERRA

Federico Cortès Pérez
Dionisio Pérez Muñoz
Eduardo Navarrete Minguez
Miguel Nevot Ibañez

n.º 131

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. T.186 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 8 de Julio
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

Jose Laviña

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 186 contra Federico Cortés Pérez, — — — — — por el delito de adhesión a la rebelión, — — — — — remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Cervera, — — — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y deducase por Secretaría los testimonios necesarios para pasar expediente a los demás encartados.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente ^{representante} de que certifico.

M. [Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Nº 440

Exp. nº 494

FEDERICO CORTES PEREZ

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 186 contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 16 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel de *Sección* de 19 *57*
 Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



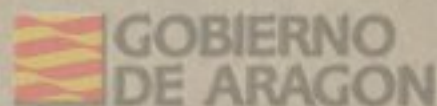
Exp. N.º 494

Rg. Exp. núm. 74

Federico Cortés Lera

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
 Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA . — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *tres* de *Quero* de mil novecientos *cuarenta*

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza *tres* de *Quero* de mil novecientos *cuarenta* *Año de la Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.º San Agustín

DILIGENCIA . — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza cuatro de enero

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. José M.^o Martíu

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta - Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Federico Cortes Perez

, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Federico Cortes Perez o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al ~~Juez~~ Municipal de Sepe de la Prision de Pina que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Firma]

José M.^a San Agustini

de mill noventa

li' fencia requi'damente se cumplió lo acordado
certifíco

[Handwritten signature]

allegadas se estimaron procedentes para dar lugar a la suscripción de un empréstito

CONSIDERANDO Que conforme al artículo 17 apartado 4 de la Ley

de 19 de febrero de 1978

se acuerda

transcurrido dicho plazo

se acuerda

San Miguel
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *4* de *Quero* de 1940 - *N.º de la Victoria*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal~~ de *Jefe de la Prisión de Puig*
Valencia

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *494*, contra *Federico Cortes Peres* *recluso en esa Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Teniendo a mi presencia el reclamo

le notifiqué por lectura íntegra
la resolución que antecede dictada
por el Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas de Zaragoza

Y en prueba de quedar enterado
firmo la presente en Puig á ocho
de Enero de mil novecientos cui-
renta, de que certifico.

Junio 218 Enuro

El Subdirector-Jefe

Enterado

Valencia 12 Enero 1940

Frederico Coste

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Federico Cortes Perez . Zaragoza
diez y seis de febrero de mil novecientos
cuarenta.

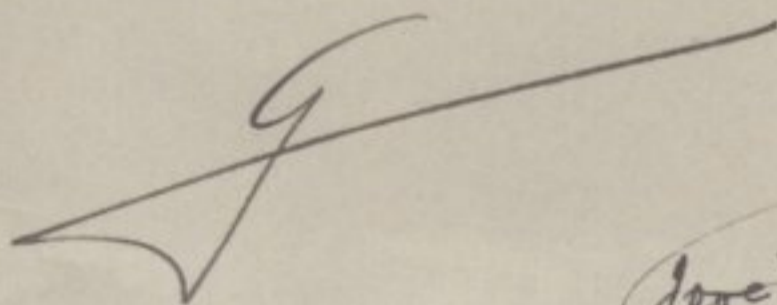
San Agustini

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y seis de febrero de mil
novecientos cuarenta.

Señores
J. Santandreu
Martin
Ferrando

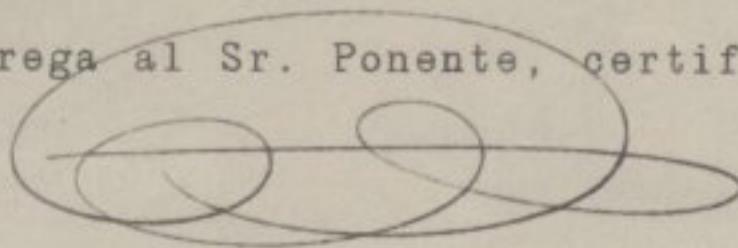
Dada cuenta, únense las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



José de San Agustini

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resulta-

do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada. Toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la Jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Febrero

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FEDERICO CORTES PEREZ, de 49 años de edad, casado, natural y vecino de Camarena de la Sierra (Teruel) solyente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Federico Cortés Pérez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado de mala conducta, formó parte del Comité revolucionario de la Puebla de Valverde en cuya localidad fuerón asesinadas dos personas de derechas, sin que conste que interviniera el inculpado en dichos asesinatos, pero si que el Comité revolucionario del que formaba parte hizo una lista de desafectos a los rojos durante el dominio de éstos; fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de reclusión perpetua. Posee bienes por valor de dos mil novecientas pesetas. Tiene a su cargo a cinco hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad fijada en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo,

FALLAMOS: - Que debemos condenar y condenamos al expedientado FEDERICO CORTES PEREZ a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESTAS

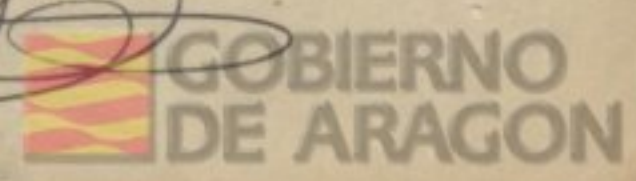
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguientes de las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Fernando Ferrando
Ignacio Ferrando

Diligencia: En el mismo día se remite telegrama postal para notificación; certifico

San Agustín



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Febrero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe División

Monasterio del Puig
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número H94, contra el vecino de ese pueblo Federico Cortés Pérez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.

Jose M.ª San Agustín

Repudi la copia de la sentencia
Valencia 29 febrero 1960

Fedrico Cortes

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veinticinco de febrero expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Federico Cortés Pérez se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta

Señores
D. Santandrea
Martín
Ferrando


Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Federico Cortés Pérez se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintiseis de febrero la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión de San Miguel de los Resyes, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes formulada por el encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jose M.ª San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumple lo acordado; certifíco.

 GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel *Cura*

Expediente núm. *494*

Año *1939*

Registro entrada núm. *44*

CONTRA

Federico Cortés Pérez

Comandante de la Tierra

Se inició el *16* de *Septiembre* de 19*39*.

Remitido al Tribunal Regional el *27* de *Diciembre* de 19*39*.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *Nicolas Garcia Piñero*

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 186 contra Federico Cortes Pérez, vecino de Camarena de la Sierra por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Manuel Beltrán

Exp. n.º 49H



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zeruel

e

DON ANGEL CATALAN PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA FEDERICO CORTES PEREZ, DIONISIO PEREZ-MUNOZ, EDUARDO NAVARRETE MINGUEZ, MIGUEL NEVOT IBANEZ y JUAN JOSE MINGUEZ QUILET POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: que a los folios 43, 44, 45 y 46 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN: El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas basadas partadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de FEDERICO CORTES PEREZ, DIONISIO PEREZ MUNOZ, EDUARDO NAVARRETE MINGUEZ, MIGUEL NEVOT IBANEZ y JUAN JOSE MINGUEZ QUILET que se encuentran en la Prisión Provincial de Teruel, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor. -M.S.I. no obstante acordará lo mas procedente. -Teruel a 22 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria El Juez Instructor. -Antonio Fernandez. -DILIGENCIA. -Seguidamente y compuesto de 43 folios útiles se remite este sumario al Ilustrísimo Sr. Auditor. -Doy fe. Alfonso Blade Rubricado. -Hay un sello en tinta negra que dice: Auditoria de Guerra 5ª Región Militar núm. 37146. -Entrada. -RESOLUCION. -Señálese para la vista de estas actuaciones el día 12 de Junio de 1.939 y pongáse de manifiesto los autos alas partes para su instrucción. Zaragoza 7 de Junio de 1.939 Año de la Victoria. -El Presidente. -Jose Arce. Rubricado. -DILIGENCIA. Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, al fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fe. Zaragoza 7 de Junio de 1.939 Año de la Victoria. J. Manuel Escudero. Rubricado. Claudio Mañas. Rubricado. Manuel Garcia Manzano. Rubricado. -DILIGENCIA. En Teruel a 12 de Junio de 1.939 Año de la Victoria. asistido de su Defensor comunico a los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que a de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar, de lo que doy fe. Federico Cortes. Rubricado. -Dionisio Perez. Rubricado. -Eduardo Navarrete. Rubricado. -Miguel Nevot. Rubricado. -Claudio Mañas. Rubricado. Manuel Garcia Manzano. Rubricado. -Al Margen. -Presidente. Don. Coronel Caballeria Jose Arce Levada, Vocal, Capitan Ingenieros D. Matias Perez Perez, Vocal, Capitan Infanteria D. Jorge San Simon San Simon Vocal, Capitan Infanteria, D. Teodoro Montero Royo, Vocal Ponente Capitan H². C. J. M. D, Antonio Bayona de Corcuera. -En Teruel a 12 de Junio de 1.939 Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº3 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra FEDERICO CORTES PEREZ, DIONISIO PEREZ MUNOZ, EDUARDO NAVARRETE MINGUEZ, MIGUEL NEVOT IBANEZ y JUAN JOSE MINGUEZ QUILET. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales los procesados fueron interrogados por el fiscal y Ponente y se ratificaron en sus declaraciones. El Fiscal calificó los hechos como sigue: Los que se imputan a FEDERICO CORTES, DIONISIO PEREZ y MIGUEL NEVOT como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el art. 238 párrafo 2º del C. J. M. con los gravantes respectivos de su perversidad y daños producidos y solicitó la pena de muerte. Los que se imputan a EDUARDO NAVARRETE de adhesión a la rebelión militar sin circunstancias modificativas, y solicitó la pena de treinta años de reclusión. Los que se imputan a JUAN JOSE MINGUEZ como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el art. 240, párrafo 1º C. J. M. solicita la pena de doce años y un día de reclusión menor. El Defensor considera los hechos incluidos apartado 2º Art. 240 del C. J. M. como auxilio a la rebelión militar cometido por FEDERICO CORTES, DIONISIO PEREZ, EDUARDO NAVARRETE, MIGUEL NEVOT y solicita para ellos la pena de doce años y un día. Y para JUAN

JOSE MINGUEZ teniendo en cuenta sus no intervenciones en los hechos que se le imputan a los anteriores, todo esto suficientemente probado en autos, pido la absolución.-Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer, a lo que contestan que no.-quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº, Bº, del Sr. Presidente.-De lo que doy fe. Vº, Bº.-El Presidente Arce. Rubricado. El Secretario. Manuel Garcia Manzano. Rubricado. SENTENCIA.-En Teruel a doce de Junio de 1.939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 3, para ver y fallar la causa seguida con el número 186-1.939 por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra los procesados FEDERICO CORTES PEREZ, de 49 años, casado hijo de Baltasar y Maria, DIONISIO PEREZ MUÑOZ de 57 años, casado, hijo de Mateo y Josefa, EDUARDO NAVARRETE MINGUEZ de 44 años, casado, hijo de Joaquin Peña y Eugenia MIGUEL NEVOT IBÁÑEZ de 45 años, casado, hijo de Flix e Isabel y de JUAN JOSE MINGUEZ QUILET, de 39, soltero hijo de Jose y de Ramon naturales todos ellos de Camarenas excepto MIGUEL NEVOT que lo es de la Puebla de Valverde y vecinos todos de Camarenas.-Oidos el Ministerio Fiscal y la Defensa y procesados, siendo Ponente a Capitan Hº del C. J. M. D. Antonio Bayona de Corcuera. RESULTANDO: que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y asi se declara lo siguiente: 1ª. que los procesados FEDERICO CORTES y MIGUEL NEVOT, el primero de mala conducta y el segundo Presidente con anterioridad a Julio de 1.936 De la U/G.T. de Camarenas, formaron parte del comité revolucionario de la Puebla de Valverde en cuya localidad fueron asesinados RICARDO MINGUEZ PEREZ y ANTONIO DABAN ZARCO sin que conste asesinatos intervinieran ninguno de los procesados, habiendo actuado en el referido Comité como Presidente FEDERICO CORTES y como Vocal MIGUEL NEVOT y en unión de otros hicieron una lista de desafectos a los rojos durante el dominio de estos. 2ª. que el procesado DIONISIO PEREZ que anteriormente pertenecia a la U.G.T. estando considerado como indeseable en el pueblo de su residencia. Durante el dominio rojo en Puebla de Valverde vivió a los dirigentes marxista malos informes de varios elementos de derechas; que en su casa se alojaban los policias del S. I. M. rojo y en Valencia mandó detener y despues libertad al tambien procesado JUAN JOSE MINGUEZ para lo cual se valió de un documento que acreditaba su calidad de agente auxiliar de dicho S. I. M. 3ª. que el procesado EDUARDO NAVARRETE tambien perteneciente al Comité y del que no constan antecedentes políticos ni sindicales denunció a varias personas por que se negaban a evacuar la Puebla de Valverde ante la proximidad de las fuerzas Nacionales, no constando que los denunciados fuesen objeto de vejamen o persecución. 4ª. que el procesado JUAN JOSE MINGUEZ QUILET si bien fué desde Noviembre de 1.937 hasta la liberación por las fuerzas Nacionales, Secretario accidental del Ayuntamiento de Puebla de Valverde, observó buena conducta actuando en dicho cargo de manera honrosa y tratando de favorecer a sus convecinos sin haber hecho objeto de molestias a ninguno de ellos. CONSIDERANDO: que los expresados hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión Militar previsto y penado en el art. 238 nº 2º, del Código de Justicia Militar, por lo que se refiere a los encartados, de los parrafos primero y segundo del anterior resultando sin que en los hechos concurra circunstancia alguna modificativa. CONSIDERANDO: que los hechos imputados y declarados probados en relación con lo procesado EDUARDO NAVARRETE son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar definido por el párrafo primero del art. 240 del mismo Código que si bien no concurren circunstancias modificativas en los hechos es de tener en cuenta la transcendencia que en los momentos dificiles por que atravesaban los elementos marxistas de Puebla de Valverde pudieron tener las denuncias contra ciertos vecinos que se negaban a evacuar la localidad.- CONSIDERANDO: que los hechos imputados al procesado JUAN JOSE MINGUEZ no revisten caracteres de delito por lo que procede su libre absolución.- CONSIDERANDO: que conforme dispone el art. 173 del re

3

pectivo Código el Consejo está facultado para imponer las sanciones que la Ley determina en la medida que estime pertinente.-Vistos los preceptos citados, art.172 del mismo Código Ley de nueve de Febrero de 1.939 y demás disposiciones de general aplicación.FALLAMOS:que debemos condenar y condenamos a los procesados FEDERICO CORTES PEREZ, DIONISIO PEREZ MUÑOZ y MIGUEL NEVOT IBÁÑEZ como responsables en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión Militar sin la concurrencia de circunstancias modificativas a la pena de RECLUSION PERPETUA; al procesado EDUARDO NAVARRETE MINGUEZ como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la de VEINTE AÑOS DE RECLUSION temporal todos ellos con accesorias legales.Se adsube libremente al también procesado JUAN JOSE MINGUEZ QUILET todo ello sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles las cuales se fijaran en su día con arreglo a la Ley de nueve de Febrero de 1.939,siendoles de abono el tiempo de la prisión preventiva así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. José Arce Llevada. Rubricado. Matias Pérez Pérez. Rubricado Jorge San Simón San Simón. Rubricado. Teodoro Montero Royo. Rubricado. Antonio Bayona. Rubricado.-Zaragoza a 24 de Junio de 1.939. Año de la Victoria.-RESULTANDO:que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Teruel el día 12 de los corrientes para ver y fallar la presente causa sumarisima de urgencia instruida contra JUAN JOSE MINGUEZ QUILET y cuatro más, ha dictado sentencia condenando a FEDERICO CORTES PEREZ, DIONISIO PEREZ MUÑOZ y MIGUEL NEVOT IBÁÑEZ a la pena reclusión perpetua, como autores responsables del delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del art.238 del Código Canstrense, sin circunstancias modificativas, a EDUARDO NAVARRETE MINGUEZ a Veinte años de reclusión menor como autor del delito de auxilio a la rebelión sancionado en el art.240 Nº 12. del citado Cuerpo legal, y se adsube libremente a JUAN JOSE MINGUEZ QUILET por no revestir caracter delictivo los hechos que se le atribuyen, en virtud de haberse declarado probado:que los procesados FEDERICO CORTES y MIGUEL NEVOT, el primero de mala conducta y el segundo Presidente con anterioridad al Julio de 1.936 de la U.G.T de Camarena, formaron parte del Comité revolucionario de la Puebla de Valverde en cuya localidad fueron asesinados RICARDO MINGUEZ PEREZ y ANTONIO DUBAN ZARCO sin que conste que los asesinatos intervinieran ninguno de los procesados habiendo actuado en el referido comité como Presidente FEDERICO CORTES y como Vocal MIGUEL NEVOT y en unión de otros hicieron una lista de desafectos a los rojos durante el dominio de estos. que DIONISIO PEREZ, que anteriormente pertenecía ala U.G.T. estando considerado como indeseable en el pueblo de su residencia, durante el dominio rojo en Puebla de Valverde dió a los dirigentes marxistas malos informes de varios elementos de derechas; que en su casa se alojaban los policias del S/I.M. rojo y en Valencia mandó detener y después de libertad al también procesado JUAN JOSE MINGUEZ, para lo cual se valió de un documento que acreditaba su calidad de agente auxiliar de dicho S.I.M. que EDUARDO NAVARRETE, también pertenecía al Comité y del que no constan antecedentes políticos ni sindicales, denunció a varias personas por que se negaban a evacuar la Puebla de Valverde ante la proximidad de las fuerzas Nacionales no costando que son denunciados fuesen objeto de vejamen o persecución. que JUAN JOSE MINGUEZ QUILET, si bien fué desde Noviembre de 1.937 hasta la liberación por las fuerzas Nacionales, Secretario accidental el Ayuntamiento de la Puebla de Valverde observó buena conducta actuando en dicha carga de manera honrosa y tratando de favorecer a sus convecinos sin haber hecho objeto de molestia a ninguno de ellos. CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que en el examen de lo autos se desprende, no ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación Juridica de acción decretada y demás pronunciamientos del fallo. Visto el Decreto nº55 del 1 de Noviembre de 1.936 y demás preceptos de general aplicación, ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia. Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de Ejecución. El Auditor. Raimundo F. de la Mora. Rubricado Hay un sello en tinta negra que dice/5ª Región Militar. Auditoria de Guerra

Y para que conste, y para su remisión al Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V^o.B^o. del Juez-Instructor. En Teruel a ocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

V^o.B^o.

Sarriena

Ruiz Catalan



Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a dieciseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 186 seguido contra FEDERICO CORTES PEREZ únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones, se interesaron informes sobre los bienes del inculpado del alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Camarena de la Sierra, y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz dieciseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Alcañiz a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por la presente se hace constar que con esta fecha se unen los informes emitidos por las autoridades relativas a bienes del inculpado, las prevenciones hechas al mismo y declaración jurada que presta; apareciendo la incoación del expediente en el B. O. del Estado N.º 86 y de la provincia N.º 22 Doy fe.

Ficente

En contestación al oficio de V. S. número del día 23 de
 Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que
 D. Federico Cortes Perez poseía en 18 de Ju-
 lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en
 su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

La cuarta parte	Una casa sita en calle de la Rocha	valorada en	150	pts.
" " "	" " " en calle del Molino	id.	250	"
		id.		"
	UNA TIERRA Partida Los Pradaiones	id.	50	"
	Una tierra Partida de las Nozueras	id.	200	"
	" " Partida la Portera de Arcos	id.	100	"
	" " Partida la Comraliza	id.	150	"
	" " Partida Collado la Cruz	id.	150	"
	Varias Partida la Parra	id.	500	"
	Otra Partida la Muela	id.	100	"
	" Partida los Rios	id.	400	"
	" id id	id.	250	"
	Una caballeria	id.	400	"
		id.		"
		id.		"
		id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor
 de doscientas pesetas.

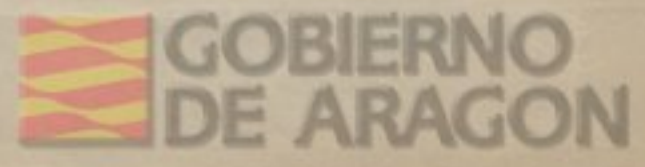
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Cambrera a dos de Noviembre de 1939.
 (Sello de la Autoridad) El Alcalde



Martin Gimeno

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ



En contestación al oficio de V. S. número 444 del día 16 de Septiembre de 1933 solicitando informes relativos a los bienes que D. Federico Cortes Perez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

La cuarta parte	Una casa sita en calle La Rocha, de esta	valorada en	150	pts.
Otra cuarta parte	Una casita en calle del Molino, " "	id.	250	"
		id.		"
		id.		"
	Una tierra en Partida de las Nogueras	id.	200	"
	Otra tierra en la Partida de los Rios	id.	250	"
	Otra tierra en la Partida de los Rios	id.	400	"
	Otra tierra en la Partida de la Muela	id.	100	"
	Y varias tierras en la Partida la Parra	id.	500	"
	Otra tierra en la Partida Collado la Cruz	id.	150	"
	Otra tierra en la Partida de la Corraliza	id.	150	"
	Otra tierra en la Partida los Pallejones	id.	50	"
	Otra tierra en Partida la Portera de Arcos	id.	100	"
	Una caballeria	id.	400	"
		id.		"
		id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de unas docientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Ciudad de la Sierra 2 de Noviembre de 1933.

(Sello de la Autoridad)

El Jefe Local de F. E. T. y O. J. O. P. S.

Marcos Martínez



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

L

En contestación al oficio de V. S. número 1768 del día 10 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Federico Cortés Pérez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita		valorada en	pts.
		id.	»
		id.	»
		id.	»
Una tierra	sita partida <u>Muela</u>	id.	<u>100</u> »
<u>Id</u>	<u>Id Parra</u>	id.	<u>500</u> »
<u>Id</u>	<u>Id Corraliza</u>	id.	<u>150</u> »
<u>Id</u>	<u>Id Las Hoqueras</u>	id.	<u>200</u> »
<u>Id</u>	<u>Id Bajejones</u>	id.	<u>50</u> »
<u>Id</u>	<u>Id Ríos</u>	id.	<u>250</u> »
<u>Id</u>	<u>Id Arcos</u>	id.	<u>100</u> »
<u>Id</u>	<u>Id La</u>	id.	<u>400</u> »
<u>Id</u>	<u>Id Collado de la Cruz</u>	id.	<u>150</u> »
<u>1 caballería</u>		id.	<u>400</u> »
		id.	»
		id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de doscientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Puebla Valverde 17 de Octubre de 1939

(Sello de la Autoridad)

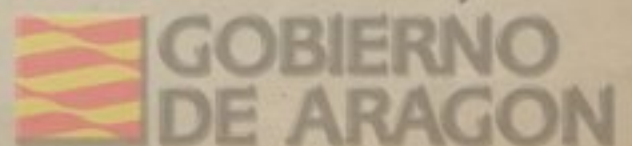


El Comandante de Puesto P.A.

El Guardia 2º
Enrique Vidal Castelló

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ





74 *camp* 494 Núm. 5058

Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones 28-9

REGISTRO-INDICE

Recluso

Frederico Cortés
Pérez

INFORME

En el Monasterio
del Puig (Valencia),

A los 21 de Septiembre de 1939
Año Triunfal.

El Jefe del Registro,

L. Sopena Souza *insist.*

9

PREVENCIONES

Que se hacen a **FEDERICO CORTES PEREZ** sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 494 de conformidad con lo dispuesto en el artº. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Tercera .- Que en el plazo de ocho días, debiera presentarse ante el Juzgado, una relación Jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación sera valorada y al final de ella expresara tambien el numero de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo .

Cuarta .- Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara como delito de desobediencia grave a la Autoridad y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demas inexactitudes que pudiere descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad de documento publico si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad e intencionalidad revestiran caracter punible: y

Quinta .- Que desde la fecha de esta primera declaración, no podra realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relacion debera entregarla a la Direccion del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado y asi como debera de facilitar los medios necesarios para formular esta relacion .

Segunda.- El expedimentado debera comunicar lo anterior prevencion tercera a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedimentado sin la autorizacion de este Juzgado.

ALCAÑIZ 25 sepbre 1939
.....a.....de A de la V.

Recibi el duplicado
Brig 3 octubre 1939.
Año de la Victoria
Frederico Cortés



10
Federico Cortes Ferrer de 48 años de edad
natural de Camarero de la Sierra (Fueu)
Casado de profesion labrador vecino de Camarero
y actualmente reside en la Pasion Monasterio
de El Puig ex grane,

Da en cumplimiento de lo ordenado
de ese Juzgado Intelector Provincial de
Responsabilidades Politicas ^{N.º 94} para la pre-
sentacion de una relacion jurada de
todos mis bienes a si como los de mi con-
juguí, De otro que de las fincas que el
trabajaba nosontodos de su propiedad y una
Caballeria para el tervajo de la tierra todo ello
se halla en el pueblo de mi residencia y
de Aranda que tiene un dervito de la
Caballeria que pasa y otra que se llama
jurando notarme mas bienes que los a-
nteriores ni entiendo ni he en cul-
tacion alguna, teniendo bajo mi cargo
7 hijos dos de mayor edad casados
y los otros el mayor 17 años y el menor
6 años a quien de los cinco cuatro me
juro y no a viendo mas varon que el
de obrante para el sostenimiento
de la casa,

Lo que comunico y en virtud
de las prevenciones hechas por

Las Provisiones recibidas de
ese Juzgado poniéndolo en su cono-
cimiento para los efectos consiguien-
tes y cuya vida guarde Dios muchos años.

Fección Monasterio de El Puig de 2 = 10 = 39

Año de la victoria Federico Cortes

V. S. Director de la adquisición
Monasterio de El Puig



369

BOGSA 30705 01011010
20159 80100 001100

En cumplimiento de su oficio
320 873 de fecha 25 del ppdo. mes
de Septiembre, adjunto remito a
v.S. copia de las prevenciones de-
bidamente firmadas por los reclu-
sos de este Establecimiento que al
dorso se citan, así como también
acompañé contestaciones que formula-
las los mismos a dichas prevencio-
nes.

Me he de significar a v.S. que
las relativas a LUCIANO VILLALBA
ROMERO y MARCELINO MARTIN DE GRACIA
no se han recibido en esta Prisión
a pesar de que los citados nombres
figuraban en el dorso de su mencio-
nada comunicación.

Dios guarde a v.S. muchos años.
Puig 11 de Octubre de 1939.
Año de la victoria
El Subdirector Jefe

José Martínez

Sr. Juez instructor del Juzgado de Responsabilidades Polí-
ticas de Teruel.

DORSO DE SE CITA

Dionisio Perez Muñoz
Federico Cortés Pérez
Juan Garcia Corralán
Antonio Terrillas Menes
Aquilino Lilao Perez
Enrique Esteban Julye
Eduardo Navarrese Minguez
Manuel Ortiz Sanchez





PRISIÓN CENTRAL

DE

SAN MIGUEL DE LOS REYES

VALENCIA

DIRECCIÓN

Ilmo. Sr.

Núm. 2246

Tengo el honor de devolver a V.I. debidamente cumplimentadas sus respetables ordenes fechas 1º del actual relativas a los reclusos de este Establecimiento que al dorso se expresan, para que surtan sus efectos en los expedientes de Responsabilidades politicas que contra los mismos se instruyen ante ese Tribunal de su digna Presidencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Valencia 8 de Junio de 1.940.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de

Z A R A G O Z A.

- 1.- Federico Cortés Perez.-
 - 2.- Enrique Esteban Julve.-
 - 3.- Joaquin Esteban Montero.-
 - 4.- Juan Esteban Montero.-
 - 5.- Eduardo Navarrete Minguez.-
 - 6.- Eduardo Navarro Aula.-
 - 7.- Manuel Ortiz Sanchez.-
 - 8.- José Perez Gonzalez.-
 - 9.- Dionisio Perez Muñoz.-
 - 10.- Alejandro Sanchez Blasco.-
-

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 1 de junio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Prisión San Miguel de los Reyes
Valencia

TEXTO:

Notifique V. al encartado Federico Cortés Pérez haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 494 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

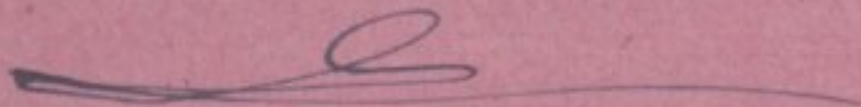


[Handwritten signature]

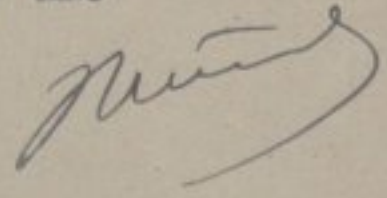
Interrato

Valencia 8 junio 1940

Federic Cortes



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado **Federico Cortes Pérez** se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza **veinticuatro** de **Abril** de mil novecientos cuarenta. **y uno**



A C U E R D O.—Zaragoza **veinticuatro** de **Abril** de mil novecientos cuarenta. **y uno**

SEÑORES

G^a Santandreu

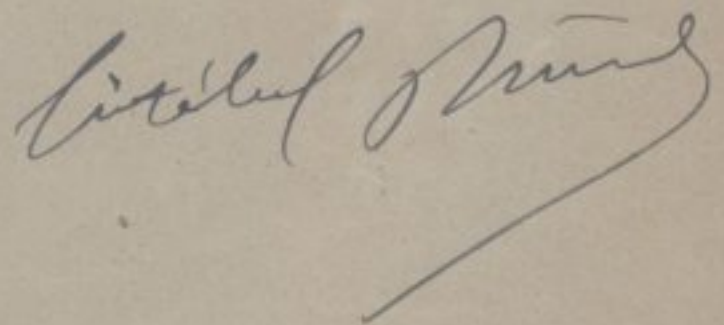
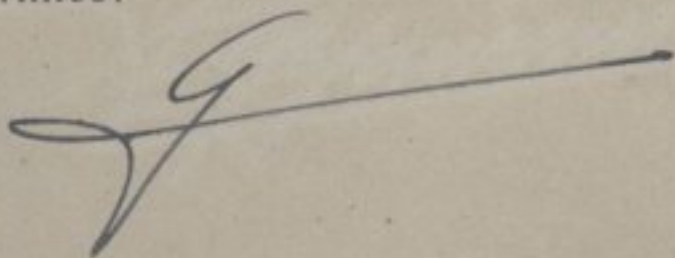
Martin

Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado **Federico Cortes Pérez** la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, **acompañando el expediente original** ~~acompañando el expediente original de certificación de los sentencias de la primera instancia y de la segunda instancia de la rebatida junta~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE

Núm. Anterior 494

Núm. Juzgado 2971

Contra

Federico Cortés Pérez

Vecino de

Camarena de la Sierra

Responsabilidad ~~ejecutada~~

exigida - 500 pts.

Terminado

Iniciado a - 1 - 5 - 41

JUEZ

L. Sobano Costa

SECRETARIO

L. Pérez Lantada

Mod. 1

e

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Za-
ragoza _____ -Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-
tado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.
-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a _____

Diligencia: -La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino
de _____ D. _____
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Abril de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado **Federico Cortes Pérez** vecino de **Camarena de la Sierra**, la sanción que le fué impuesta en el expediente número **494** ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de Orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y **el expediente referido** con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



F. J. Fontanaudou

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano.

2

Zaragoza, a uno de mayo
de mil novecientoscuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego ~~el~~ ^{que se conozcan} mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ ^{de} correspondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

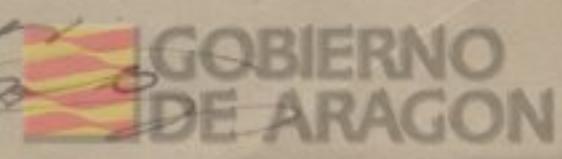
[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten text: diligencias y cumplido lo mandado]



EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Federico Cortes Perez vecino de Camarena de la Sierra se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno

Felix Solano Costa
Ante mí
Juan P. ...

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

4
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Teruel las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Rey

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Febrero

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **FEDERICO RICO CORTES PEREZ**, de 49 años de edad, casado, natural y vecino de Camarena de la Sierra (Teruel) solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **Federico Cortés Pérez** fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado de mala conducta, formó parte del Comité revolucionario de la Puebla de Valverde en cuya localidad fueron asesinadas dos personas de derechas, sin que conste que interviniera el inculpado en dichos asesinatos, pero sí que el Comité revolucionario del que formaba parte hizo una lista de desafectos a los rojos durante el dominio de éstos; fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de reclusión perpetua. Posee bienes por valor de dos mil novecientas pesetas. Tiene a su cargo a cinco hijos-menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) 1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad
fija
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FEDRI-
CO CORTES PEREZ
a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo
de las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

AL JUZGADO

El Fiscal en el expediente de responsabilidades políticas
n.º 2941 seguido en este Juzgado contra *Federico Cortes Pérez*

comparece y dice:

que habiéndose dictado fallo con fecha *20 de febrero 1940*

en la que condena al encartado antedicho a la pena de *500*

ptas. de multa

y no habiéndose ejecutado hasta

el momento el fallo, procede que sin más dilación se de cumpli-
miento a la sentencia teniendo en su caso en cuenta lo dispues-
to en el arts. 6º del Decreto de indulto dictado con fecha 1º
de Mayo del año en curso y dando cuenta a esta Fiscalía.

Toda por ser de Justicia.

Teruel, *16* de Junio de 1.952



[Handwritten signature]



PROVIDENCIA JUEZ ! Teruel diez y siete de Julio de mil novecientos cin-
Sr. LOPEZ BLESA ! cuenta y dos.

Guárdese y cumpla lo ordenado digo solicitado por el Ministerio Fiscal en laprecedente comunicación la que seunira a la pieza correspondiente y para su cumplimiento, librese carta-orden al inferior de Camarena de la Sierra a fin de que requiera al encartado arriba expresado, para que haga efectivo el importe de la sanción que le fué impuesta de quinientas pesetas por sentencia del Tribunal de Responsabilidades de Zaragoza de fecha 20 de Febrero de 1940 y si en el plazo de tres dias no lo verifica se proceda al embargo de sus bienes en cantidad bastante a cubrir la expresada teniendo en cuenta para ello el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo los depositos correspondientes si fuesen muebles o semovientes y si fuesen fincas inmuebles, se proceda a su tasación por dos peritos que ese Juzgado designará describiendo los linderos de lasmismas y requiriendo le para que presente los ttu.os de propiedad que posea de las fincas embargadas.

Que se expida por ~~del~~ Juzgado una certificación y seuna a la presente en la que se haga constar si el encartado anteriormente indicado ha desempeñado algun cargo publico desde la fecha de la sentencia y en su cual ha sido éste y tiempo que lo desempeñó.

Lo mand'o y firma S.S.doy fe

Fernando Lopez

[Signature]

DILIGENCIA, - ~~En el mismo dia se cumplió lo acordado doy fe~~

[Signature]



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

631
16-7-52

ENTRADA n.º 2309
de 19 de Julio de 1952
SALIDA n.º 2526
de 14 de Julio de 1952

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la pieza disuante del expediente de responsabilidades políticas n.º 2971 seguido contra el vecino de esa localidad

Francisco Cortés Perer

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: Que se manifieste a este Juzgado en el plazo de ocho días si el expedientado, arribaindiado, reside en esa localidad si ha trasladado su vecindad a otra población o si sea ésta si hubiera fallecido lugar y fecha o si por el contrario se encuentre en ignorato paradero.

Teruel 10 de Julio de 1.952.

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Paz de Camarena de la Sierra



-- VIDENCIA DEL Sr. JUEZ DE PAZ
Sr. D. ABDÓN CORTES MARTINEZ.--

En Camarena de la Sierra a die-
ciseis de Julio de mil novecientos
cincuenta y dos. Por recibida la

carta orden que antecede del Juzgado de Instrucción de Teruel
regístrase, acétese recibo y désele cumplimiento para lo cual
el Alguacil del Juzgado averiguará si Francisco Cortes
Perez vive en esta localidad, y, en su caso su
domicilio, o si ha trasladado su vecindad a otra población
cuál sea ésta o si hubiese fallecido fecha y lugar o si por
el contrario se encuentra en ignorado paradero, y verificado
que sea devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el señor Don Abdón Cortes Martínez,
Juez de Paz de Camarena, de que certifico.



Abdon Cortes

DILIGENCIA.- En la propia fecha se requiere al Alguacil de este Juz-
gado para el cumplimiento de lo ordenado en la providencia
que antecede y en prueba de quedar enterado, firma. Doy fé.

COMPARECENCIA.- En la misma fecha y ante el Secretario que suscribe
co parece el Alguacil del Juzgado, Miguel Minguez Quiroz,
quien manifiesta: Que ha comprobado que Francisco Cortes
Perez reside en este pueblo de Camarena de
la Sierra en la calle del Molino, sin número de policía
urbana.

Y en prueba de decir verdad, firma conmigo de que
certifico.

Miguel Minguez Quiroz

DILIGENCIA.- En la misma fecha se elevan al Juzgado de Instrucción de
Teruel las presentes actuaciones. Certifico.

A U T O.- Teruel a veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

RESULTANDO: Que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se remitió a este Juzgado, expediente instado con el número 2971 contra el vecino de Camarena de la Sierra, FEDERICO CORTES PEREZ, - - - al que se le impuso por sentencia de 20 de Febrero 1940 la sanción de pago de quinientas pesetas.

RESULTANDO. ^{/en} que dicho expediente se inició la ejecución del expresado fallo, en cuyo trámite se halla pendiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 y orden telegráfica del Ministerio de Justicia de 4 de septiembre de 1943, ordenando que el referido artículo sea interpretado en el sentido de afectar a los expedientes fallados, en trámite de ejecución de sentencia, procede decretar el sobreseimiento del presente expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás procedentes.

El Sr. Don Manuel González-Alegre Bernardo, Magistrado Jefe de 1ª Instancia de Teruel y su Partido, ante mí el Secretario, dijo: Se decreta el sobreseimiento del presente expediente en trámite de ejecución, dejando sin efecto las medidas para ello acordadas y notificándose así al encartado. Y remítase al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen y una vez firme archívese, Así lo acordó y firma S.S., doy fe.

Ante mí;

DIRECCION.-Al siguiente día pasa el expediente al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen, doy fe.

El Fiscal dice que puede autuarse los autos
una vez transcurridos los embargos y cumplidas las
sumas acordadas del auto provisional

Terminé 28 de Mayo de 1955

[Handwritten signature]



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE
TERUEL

ENTRADA n.º 133 ✓
de 16 de 133
SALIDA n.º 1287 ✓
de 27 de 13

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el expediente de ^Rresponsabilidades Políticas 2971, seguido contra el vecino de esa localidad ~~FEDERICO CORTES PEREZ~~

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: Que se haga saber al individuo arriba indicado e sus herederos, que dicho expediente ha sido sobresado por auto de esta fecha, y pasen por este Juzgado a la mayor brevedad posible el importe de la sanción que hicieren efectiva.

Teruel 26 de marzo de 1953



Sr Juez de Paz de

CANARENA DE LA SIERRA.

Imp. de F. García-Teruel

PROVIDENCIA DEL Sr JUEZ DE PAZ)
D. Abdón Cortes Martínez.-)

En Camarena de la Sierra a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Por recibido el escrito registrado al número 1287 del

Juzgado de Instrucción de Teruel, de fecha 27 del actual mes, regístrese, acúcese recibo y désele cumplimiento a cuyo efecto cítese de comparecencia ante este Juzgado de Paz al vecino Federico Cortes Pérez, o a sus herederos, a fin de hacerles saber que el expediente de Responsabilidades Políticas 2971 ha sido sobreesido por auto de fecha 26 del actual y pasen por este Juzgado a la mayor brevedad posible el importe de la sanción que hicieron efectiva y, cumplimentado que sea devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el señor Don Abdón Cortes Martínez, Juez de Paz de Camarena de la Sierra, de que certifico.



Abdón Cortes

DILIGENCIA.- Seguidamente se ordena al Alguacil del Juzgado requiera a los expresados para que se personen ante este Juzgado. Doy fé.

O T R A.- COMPARECENCIA.- En la misma fecha comparece ante los estrados de este Juzgado de Paz y estando presente el Sr. Juez Don Abdón Cortes Martínez, asistido del infrascrito Secretario, quien dijo ser y llamarse Joaquin Cortes Puertas, de diecinueve años, hijo de Federico y de Margarita a quien el señor Juez enteró del motivo de su comparecencia y, espontáneamente manifestó: Que habiendo fallecido su padre y, encontrándose accidentalmente ausente su madre por hallarse en Valencia para operarse, se persona ante el Juzgado, si bien él ignora todo cuanto pueda relacionarse con el asunto de referencia. Por el señor Juez se le requirió para que, tan pronto como su madre regrese a este pueblo y se halle en condiciones, se persone ante el Juzgado, y en prueba de quedar enterado y de haber dicho verdad, firma con Sa.Sa. y certifico.



Abdón Cortes

Joaquin Cortes

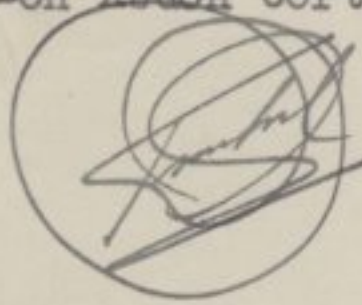
PROVIDENCIA.- Seguidamente, por ante mí el Sr. Juez, dijo: Mediante respetuosa comunicación, póngase en conocimiento del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido, el resultado de la anterior com-

parecencia.-

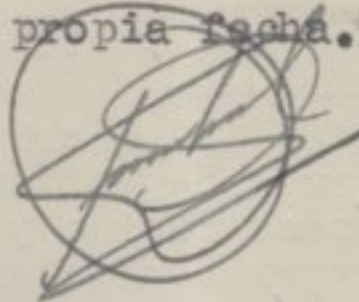
Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz Don Abdón Cortes Martínez, de que certifico.



Abdon Cortes



DILIGENCIA.- Complimentado en la propia fecha.



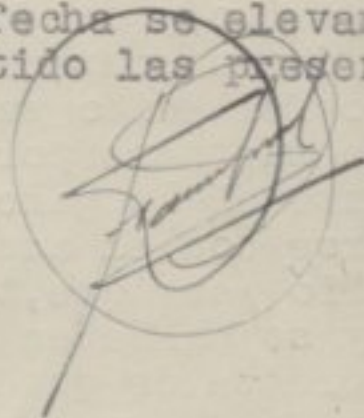
COMPARECENCIA.- En Camarena de la Sierra a cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Ante los estrados de este Juzgado de Paz y presente el señor Juez Don Abdón Cortes Martínez, asistido del infrascrito Secretario, comparece quien dijo ser y llamarse Margarita Puertas Esteban, viuda, mayor de edad, domiciliada en este pueblo de Camarena de la Sierra, de estado viuda de Federico Cortes Pérez a quien le fué notificada en legal forma con lectura íntegra y entrega de copia de la providencia del señor Juez de fecha treinta de marzo pasado y, en prueba de quedar enterada en su persona y de recibirla, firma conmigo de que certifico.



Abdon Cortes



DILIGENCIA.- En la misma fecha se elevan al Juzgado de Instrucción del Partido las presentes actuaciones. Doy fé.



En Camarena de la Sierra a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, los abajo suscritos, Federico Cortés Puertas, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión panadero, domiciliado en Valencia, calle de Pedro Valdomá, número 58; Virginia Cortés Puertas, de 31 años de edad, de estado casada, de profesión labores, domiciliada en Valencia, camino de la Malvarrosa, número 27; Angeles Cortés Puertas, de 28 años de edad, de estado casada, de profesión labores, domiciliada en Valencia, camino de la Malvarrosa, número 27; Milagros Cortés Puertas, de 25 años de edad, de estado casada, de profesión labores, domiciliada en Valencia, calle de José Benlliure, número 131; y Manuela Cortés Puertas, de 22 años de edad, de estado casada, de profesión labores, domiciliada en Barcelona, calle del General Primo de Rivera, número, 74, por el presente **A U T O R I Z A M O S** a nuestro hermano **JOAQUIN CORTÉS PUERTAS** para que perciba del Juzgado de Instrucción de Teruel la cantidad de quinientas pesetas que fueron pagadas por el expediente de responsabilidades políticas instruido contra nuestro difunto padre D. Federico Cortés Pérez, concediéndole al expresado hermano facultades tan amplias como en derecho sean precisas al fin dicho.

Y para que así conste firmamos el presente en el lugar y fecha al principio indicados.

Federico Cortés *Milagros Cortés*

Virginia Cortés

Manuela Cortés

Angeles Cortés



**GOBIERNO
DE ARAGON**



He recibido del Juzgado de Instrucción de Teruel y su Partido, la suma de quinientas pesetas que tenía consignadas en el expediente de Responsabilidades Políticas nº 2971 seguido contra mi difunto padre Federico Cortés Pérez, en virtud del auto de sobreseimiento dictado por dicho Juzgado en 26 de Marzo último.
Teruel a 20 de Mayo de 1953.

José Cortés

Fdo.-



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 4B

Núm. _____

Núm. del anterior 494

Núm. del Juzgado 2971

Contra

Federico Cortes Perez

vecino de

Camarena de la Sierra

Cantidad

500 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Plano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos **pendiente publicacion edicto art. 61 y de-
volucion orden de embargo.**

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado **nada**
Zaragoza **18** de **mayo** de 1942.

El Juez Civil Especial,
[Firma]

NOTA: Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.